



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL DE CUENTAS**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar con el ordenamiento administrativo, acorde con las normas que de continuo se dictan;

Que el Tribunal en razón del control estricto que debe realizar respecto de los actos administrativos debe contar con el conocimiento de los mismos de manera inmediata;

Que también es norma de control, realizar la rubricación de libros y registros de los cuales hacen uso las distintas entidades de la Provincia;

POR TODO ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

RESUELVE

Artículo 1º Todas la reparticiones de la Administración General y de los Entes Descentralizados de la Provincia, deberán remitir dentro de las 24 horas de haberse emitido, copia autenticada y legible de todos los actos administrativos que se efectúen y que tengan relación con el patrimonio provincial o que de algún modo reglamenten su gestión.

Artículo 2º La Secretaría General llevará un registro de los Decretos, Resoluciones, etc. que se dictan, reclamando la falta de los mismos cuando se omita su remisión.

Artículo 3º Todos los libros y registros que con motivo del Plan de Contabilidad u otros sistemas sean utilizados por las administraciones y entidades de la Provincia de Santa Cruz, deberán ser remitidos, foliados y sellados al Tribunal de Cuentas para su rubricación.

Artículo 4º Comuníquese a las Reparticiones y Entidades Provinciales, tome conocimiento el Departamento de Auditoría. Insértese en el Libro de Actas de Acuerdos y dése al Boletín Oficial.

Resolución N° 030/TC/66